

REGLAMENTO PARA EL NIVEL INTRODUCTORIO.

**Fundación
Universitaria
Luis Amigó**



1985

ACUERDO Nº 008

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE REGLAMENTACION DEL NIVEL INTRODUCTORIO A LA LICENCIATURA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO, en ejercicio de sus funciones estatutarias;

ACUERDA:

DEFINICION Y CARACTERISTICA

ARTICULO 1º.- Nivel Introdutorio es el período académico en el cual la persona que lo cursa demuestra que es apta para el programa de "Licenciatura en Pedagogía Reeducativa" en su metodología semiescolarizada. Reemplaza en su totalidad la Prueba de Estado y el examen de admisión, salvo reglamentaciones en contrario.

CONDICION DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 2º.- Los estudiantes del Nivel Introdutorio son aspirantes a alumnos de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

ARTICULO 3º.- Para considerar que el aspirante puede ser alumno del programa es indispensable aprobar cada uno de los cursos que componen el Nivel Introdutorio.

DURACION Y COMPOSICION

ARTICULO 4º.- El Nivel Introdutorio está compuesto por dos materias a servirse en un período intensivo de 5 a 7 semanas y en forma simultánea.

REPIŦENCIA

ARTICULO 5º.- El Nivel Introdutorio no es repetible, esto es una vez reprobado no podrá hacerse nuevamente y el aspirante pierde definitivamente la posibilidad de ser alumno del programa.

APROBACION

ARTICULO 6º.- Para ser alumno del programa de Pedagogía Reeducativa necesita aprobar el Nivel Introdutorio y se deberá matricular para el período académico inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO.- Si por fuerza mayor calificada por el Consejo Académico no pudiera hacerlo, el aspirante a alumno elevará solicitud ante tal entidad, la cual podrá autorizarle su matrícula dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes, situación en la cual pasado ese tiempo, el aspirante perderá definitivamente el derecho a matricular se como estudiante de la Institución.

VALOR DE INSCRIPCION Y MATRICULA

ARTICULO 7º.- El valor de la inscripción y matrícula al Nivel Introdutorio será fijado anualmente por el Consejo Superior Universitario y dará derecho al uso de la planta física y las facilidades educativas y de Bienestar de la Institución, de acuerdo con la reglamentación especial para cada caso, a las tutorías y talleres necesarios para el desarrollo del mismo.

PARAGRAFO.- El material de estudio (módulos, lecturas, guías u otros) será adquirido por el estudiante.

CALIFICACIONES Y EVALUACIONES

ARTICULO 8º.- Las evaluaciones formativas serán calificadas con notas entre 0.0 y 5.0, con un entero y un decimal. En caso de presentarse cómputo con dos decimales, se aproximará al siguiente número si es igual o mayor que cinco y al anterior cuando es menor que cinco.

PARAGRAFO.- Dado el caso de requerirse entrevistas, como formas evaluativas, se identificarán plenamente los criterios mediante los cuales un jurado integrado por dos personas, al menos, emitirá juicio y se adoptará una escala de valores (muy bueno, bueno, regular, deficiente y muy deficiente), la cual se puede compaginar con calificaciones, según se expresó arriba.

ARTICULO 9º.- Las pruebas de evaluación sólo tendrán prueba supletoria en caso de fuerza mayor comprobada ante el Coordinador del Nivel Introductorio. El examen supletorio deberá realizarse dentro de la reglamentación que para el efecto se establezca en la Dirección Académica.

ARTICULO 10º.- La revisión de evaluaciones escritas podrá ser solicitada por el estudiante al profesor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota.

Si agotado este recurso y el estudiante aún estima que tiene motivos para reclamar, podrá solicitar al Director Académico el nombramiento de un jurado compuesto por dos personas diferentes al tutor de curso, expertas en el área, quienes emitirán concepto, por separado sobre la evaluación realizada. La nota definitiva sobre el caso será el promedio entre los dos conceptos emitidos por el jurado y no tendrá apelación.

PARAGRAFO.- La solicitud al Director Académico de revisión de Nota, implica que renuncia a la Nota, según el caso, dada por el tutor y que acepta la decisión del Jurado.

ARTICULO 11º.- Las notas de evaluaciones orales no serán apelables y son el resultado del promedio de las calificaciones emitidas por cada uno de los jurados (dos como mínimo).

ARTICULO 12º.- Transcurridos ocho (8) días hábiles después de terminado el Nivel Introdutorio, el Director Académico procederá a ordenar la destrucción de las evaluaciones realizadas durante el mismo y el archivo de aquellos trabajos que por su especial significado y temática merezcan tal tratamiento.

DEFINICION DE FECHAS

ARTICULO 13º.- El Consejo Superior, consultado el Consejo Académico señalará las fechas en las cuales se realizarán los períodos de Nivel Introdutorio y el número de estudiantes a admitir por período.

ARTICULO 14º.- La Dirección Académica, ejercerá funciones de supervisión en la realización del Nivel Académico, su ejecución y coordinación.

JOSE ANTONIO LOPEZ LAMUS
Presidente

MANUEL ORTEGA VELASQUEZ
Secretario